

CIRCULAR N° 6

A LAS SECRETARIAS DE INSPECCION
A LOS ASPIRANTES

Las presentes pautas serán de aplicación para la designación de titulares interinos 2003, dejando sin efecto toda Circular de esta Dirección que se oponga a la presente, debiendo poner en conocimiento de la misma, a los mismos, previo al inicio de los Actos Públicos.

ARTÍCULO 59° DECRETO 2485/92.

Se le adicionarán los diez (10) puntos establecidos en el art. 59° del Decreto 2485/92, a los docentes que:

1.- Sean titulares de otras provincias y que fueran alcanzados por lo pautado en la Resolución N° 13228/99 que establece:

“ARTICULO 1°: Determinar que se asignarán los diez (10) puntos previstos en el Artículo N° 59 del Decreto N° 2485/92 para los aspirantes que no posean un cargo titular, a aquellos docentes procedentes de otras jurisdicciones que no tengan convenio de pases interjurisdiccionales vigente con la Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 2°: Establecer que para acceder al incremento de los diez (10) puntos, deberán acreditar haber presentado la renuncia a la titularidad en la otra jurisdicción, al momento de la Toma de Posesión en el nuevo cargo”.

Previo a esta acción deberá consultarse a esta Dirección la vigencia de los convenios de pases interjurisdiccionales.

2.- A docentes que por otorgamiento de MAD 2002/2003 modificaran su situación de revista, no alcanzando así, a la equivalencia de un (1) cargo establecido en el citado artículo.

Se le restarán los diez (10) puntos establecidos en el artículo 59° del Decreto 2485/92, a los docentes que:

1.- Hubieran sido reincorporados en un cargo, horas cátedra o módulos y con los mismos alcanzaran el equivalente a un cargo.

2.- Hubieran sido titularizado por Ley 12609 en un cargo, o en las horas cátedra y/o módulos y con los mismos alcanzaren el equivalente al mismo.

3.- Hubieran obtenido acrecentamiento en horas cátedra y/o módulos y con éstos alcanzaren el equivalente a un cargo

4.- Fueran designados como titulares interinos en un cargo y/ o su equivalente en horas cátedra y/o módulos por listado 2003, se le restarán los 10 puntos para futuras designaciones como provisional y/o suplente .

En todos los casos citados los diez (10) puntos se descontarán en todas las ramas y cargos en los que se hubiera inscripto.

Lo expuesto precedentemente modifica el Listado de Ingreso en la Docencia 2003.

Se recuerda la vigencia del artículo 59 de la norma legal que pauta que en ningún caso se podrá titularizar interinamente en el mismo año, en más de un cargo o su equivalente en horas cátedra y/o módulos.

RESOLUCIÓN N° 3140/01

Es de aplicación la Resolución N° 3140/01 que contempla la titularización en exceso, cuando la indivisibilidad de la carga horaria impida al docente encuadrarse estrictamente en el Artículo N° 28 del Estatuto del Docente. La misma expresa:

ARTICULO N° 1: Establecer que el personal docente titular del sistema educativo, sin importar el nivel de enseñanza al cual pertenezca, exceptuando Educación Superior, podrá exceder su carga horaria hasta el mínimo previsto por el diseño curricular del área, cuando la indivisibilidad de la misma impida al docente acceder a ella por resultar de aplicación lo previsto en el Artículo 28° del Estatuto del Docente.

ARTICULO N° 2: Dejar establecido que será de aplicación lo normado por el artículo 1, en tanto y en cuanto no se exceda en más de un módulo cuando la indivisibilidad de las cargas horarias impida encuadrarse en lo previsto por las normas estatutarias; siendo de aplicación a partir del acrecentamiento 2001 – 2002.

RESOLUCIÓN N° 370 / 03

Deben considerarse las equivalencias establecidas en el punto 1 del Anexo de la Resolución N° 370/03, como así también el procedimiento a utilizar con los docentes que ya poseen horas cátedras y/o .módulos titulares, punto 2 del citado Anexo

Respecto del punto 3 de dicho Anexo cuando el docente que no poseyera horas cátedra y/o módulos titulares y le correspondiera ser designado como titular interino en el equivalente a un cargo, se procederá posteriormente a descontarle los 10 puntos en el listado para futuras designaciones como provisional y/o suplente.

RESOLUCIÓN N° 371 / 03.- (Para la aplicación del artículo 28 del Estatuto del Docente)

A aquellos docentes que revistaran como titulares en módulos de 1°, 2° y/o 3° Cido de Educación Física y/o Artística y aspiraran a titularizar interinamente en 1°,2° y/o 3° Cido de la EGB, se les aplicará lo normado en el artículo 1 de la Resolución N° 371/03.-

A aquellos docentes que revistando como titulares en horas cátedra y/o módulos en cualquier rama de la Educación aspiraran a titularizar interinamente en 1°, 2° Cido de la EGB, no podrán exceder los 22 módulos según lo normado en el artículo 2° de la Resolución N° 371/03.-

DIRECCIÓN DE TRIBUNALES DE CLASIFICACION

Norma Mabel Mares

Directora Dirección. de Tribunales de Clasificación